



Resolución No. CSJCOR21-288
Montería, 27 de mayo de 2021

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00209-00

Solicitante: Aizar Jose Guerra Zapata

Despacho: Juzgado Promiscuo del Circuito de Montelibano

Funcionario(a) Judicial: Dr. Alfonso Jose Castillo Cárcamo

Clase de proceso: Ordinario Laboral

Número de radicación del proceso: 2017-0175

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 26 de mayo de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 26 de mayo de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Que mediante escrito radicado el 12 de mayo de 2021 y repartido al despacho del magistrado ponente el 13 de mayo de 2021, el doctor Aizar Jose Guerra Zapata, en su calidad de apoderado demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa respecto al trámite del proceso ordinario laboral promovido por Adriana Lucia Acevedo Márquez contra Crecer y Sonreír Integral de Rehabilitación S.A.S., radicado bajo el No. 2017- 0175, que cursa en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Montelibano.

Que en su solicitud, el peticionario manifiesta:

“1. Mediante mensaje de datos adiado 23 de marzo de 2021 presenté Solicitud de desarchivo de los procesos arriba referenciados ante el Juzgado Promiscuo Del Circuito De Montelibano a través de los canales virtuales establecidos

2. Posteriormente el día 27 de marzo de 2021 radiqué a través de ese mismo medio digital solicitud de ejecución de sentencia de los procesos arriba relacionados, conforme al artículo 305 del CGP.

3. No obstante lo anterior, y a pesar de todo el tiempo transcurrido no se ha tenido respuesta o providencia alguna que refleje el trámite del proceso, excediendo ostensiblemente el termino prudencial para este tipo de trámites.”

Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería – Córdoba. Colombia

Por Auto CSJCOAVJ21-196 del 18 de mayo de 2021, fue dispuesto solicitar al doctor Alfonso Jose Castillo Cárcamo, Juez Promiscuo del Circuito de Montelibano, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído.

1.2. Del informe de verificación

El 24 de mayo de 2021, a través de Oficio laboral N° 025 - 2021, el doctor Alfonso Jose Castillo Cárcamo, Juez Promiscuo del Circuito de Montelibano, remitió informe de respuesta en el cual comunicó lo siguiente:

“Una vez conocida dicha solicitud, en este despacho judicial se iniciaron las labores de búsqueda de los expedientes.

No obstante, como es de conocimiento de esa Corporación, los despachos judiciales de este Municipio fueron trasladados a una nueva sede, temporalmente, razón por la cual el archivo inactivo se encuentra empacado en costales, lo que generó inconvenientes para ubicar dichos procesos. La búsqueda minuciosa duró varias semanas, ya que hubo necesidad de verificar cada uno de los paquetes contentivos de los expedientes, logrando ubicarlos solo hasta el día 18 de mayo del año en curso.

Una vez encontrados estos procesos, el despacho se percató que no se encontraban liquidadas las costas, y como quiera que el petente solicita ejecución por las sumas contenidas en la parte resolutive de la sentencia, se realizó la respectiva liquidación en cada uno de ellos, en esta misma fecha. Una vez queden en firme las providencias que las aprueban, se procederá a librar el mandamiento de pago solicitada por el apoderado de las demandantes.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564
Montería – Córdoba. Colombia

Del escrito petitorio formulado por el peticionario abogado Aizar Jose Guerra Zapata, su principal inconformidad radica en que el Juzgado Promiscuo del Circuito de Montelibano, no ha dado tramite a la solicitud de desarchivo de los procesos citados, al igual que a la petición de la ejecución de sentencia, conforme a lo normado en el artículo 305 del CGP, a pesar de los múltiples requerimientos.

Al respecto el Juez Promiscuo del Circuito de Montelibano, le informó a esta Seccional con relación al caso en estudio, que a través de auto de 18 de junio de 2021 procedió a liquidar las costas y una vez quedaran en firme las providencias que las aprobaran, se libraba el mandamiento de pago correspondiente.

Así las cosas, el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en el caso que nos atañe el funcionario judicial resolvió de fondo las circunstancias de inconformidad que invocaba la peticionaria, al proferir el auto del 18 de junio de 2021, por medio del cual dispuso a liquidar las costas para luego librar el mandamiento de pago, cumpliendo con lo incoado por el peticionario.

De otro lado, hay que tener en cuenta que la forma de prestación del servicio se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; al igual que las implicaciones de la virtualidad y limitación en el aforo de las sedes, por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, así mismo también hay que tener en cuenta los factores de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario judicial a quien recientemente, le fue creado un cargo de Oficial Mayor de descongestión.

Es por ello, que esta Corporación tomará dichas actuaciones como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud presentada por el abogado Aizar Jose Guerra Zapata.

Por ende, se debe recalcar que para el caso concreto, debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

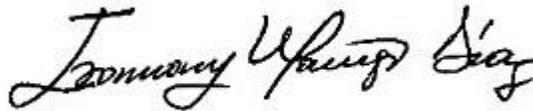
3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Alfonso Jose Castillo Cárcamo, Juez Promiscuo del Circuito de Montelibano, dentro del trámite del proceso ordinario laboral promovido por Adriana Lucia Acevedo Márquez contra Crecer y Sonreír Integral de Rehabilitación S.A.S., radicado bajo el No. 2017- 0175, presentada por el abogado Aizar Jose Guerra Zapata, y por consiguiente archivar la presente vigilancia judicial.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Alfonso Jose Castillo Cárcamo, Juez Promiscuo del Circuito de Montelibano, y comunicar por oficio al abogado a Aizar Jose Guerra Zapata, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con el artículo 8 del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011 y con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ

Presidente

IMD/LEPM/mpsc

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564
Montería – Córdoba. Colombia